

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No.OAL-045-ADM-2022, PANAMÁ, 07 DE ABRIL DE 2022

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean sensitivos para la economía nacional se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización del café tostado originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 04 de 06 de abril de 2022 se prorrogó la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021 por seis meses adicionales.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la Resolución No.OAL-059-ADM-2021 de fecha 08 de abril de 2021 por la cual se publicó el "Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado" de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 04 de 06 de abril de 2022 que prorroga la vigencia de las medidas temporales de control a la importación y comercialización del café tostado.

SEGUNDO: El volumen total de todas las Licencias No Automáticas de Importación expedidas no superaran en cantidad los **291,178 kilogramos** de café tostado. Las Licencias No Automáticas de Importación tendrán una vigencia hasta el 6 de octubre de 2022.

TERCERO: Se asignará el 90% del volumen total establecido a los importadores históricos interesados que documenten importaciones de café tostado durante los años 2016, 2017 y 2018, teniéndose en cuenta la utilización de los niveles asignados durante la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021. El 10% restante se asignará a importadores nuevos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 27 de abril de 2022


Secretaria